



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|----------|---------------------------------|
| RADICADO | 25 84 331 84 01 2024 00074-00 |
| PROCESO | SUCESIÓN |
| CAUSANTE | PABLO EMILIO CASTIBLANCO PULIDO |

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 22 numeral 9º, 28 numeral 12, 487 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARA ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante Pablo Emilio Castiblanco Pulido (†), fallecido el día 14 de mayo de 2023, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Ubaté, Cundinamarca.

Imprimase a esta actuación el trámite consagrado en los arts. 490 y ss. del C. G. del P., Art. 34 de la Ley 63 de 1936 y demás normas concordantes.

SEGUNDO: PROCÉDASE por Secretaría a incluir el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión (Parágrafo 1º Art. 490 del C.G. del P.), en armonía con lo dispuesto en el Art. 8 del Acuerdo No. PSAA-14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 491 del C.G. del P. **RECONOZCASE** al señor OMAR WYLLIAM CASTIBLANCO PACHON, como hijo heredero legítimo del causante, por haber acreditado su calidad en legal forma, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: NOTIFÍQUESE en debida forma a los señores EDITH YOMARA CASTIBLANMCO PACHON y PABLO ALEXANDER CASTIBLANCO PACHON en calidad de hijos legítimos del causante; y a la señora GRACIELA PACHON DE CASTIBLANCO, como cónyuge supérstite del causante; para que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su notificación, prorrogable por un término igual, comparezca al proceso a fin de declarar si acepta o repudia la asignación que le fue deferida, de conformidad con lo establecido por el **Art. 492 del C. G. P.** en armonía y concordancia con el Art. 1289 del C. C. **Con la prevención de que su silencio será interpretado como repudiación tácita al tenor de lo dispuesto en el Art. 1290 del C.C. y en consecuencia pérdida de la asignación.** Proceda la parte actora de conformidad con lo previsto en el Art. 291 del C.G. del P. y/o Art 8º de la Ley 2213 de 2022, en armonía y concordancia con el inciso 3 del Art. 492 ibidem.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G. del P., **EMPLÁCESE** a todos los interesados en el presente sucesorio a fin de que hagan valer sus derechos. Téngase

en cuenta por Secretaría lo dispuesto en los artículos 108 del C.G. del P. en lo referente al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: OFÍCIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informando lo pertinente. (Inciso 1º del Art. 490 del C.G. del P. en armonía y concordancia con el art. 844 del Estatuto Tributario); remítase copia del inventario que quede en firme luego de realizada la diligencia de inventarios y avalúos prevista en el Art. 501 del C.G. del P.

SEPTIMO: DECRETESE la facción de los inventarios y avalúos de los bienes que conforman el acervo herencial.

OCTAVO: RECONZCASE personería jurídica para actuar a la Dra. ESTER JULIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ como apoderada judicial del señor OMAR WYLLIAM CASTIBLANCO PACHON, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a final vertical stroke, positioned above the printed name.

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez